



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-02791  
Recurrente: Newtech Global, SRL.  
Recurrido: Julio Alberto Gil Medina  
Materia: Laboral  
Decisión: Casa

**SCJ-TS-23-1171**

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **20 de octubre de 2023**, año 180° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Newtech Global, SRL., contra la sentencia núm. 028-2022-SEEN-00318, de fecha 13 de octubre de 2022, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2022-RECA-02791  
**Recurrente:** Newtech Global, SRL.  
**Recurrido:** Julio Alberto Gil Medina  
**Materia:** Laboral  
**Decisión:** Casa

*I. Trámites del recurso*

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 18 de octubre de 2022, en el centro de servicio presencial del edificio de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, suscrito por el Dr. Carlos R. Hernández y los Lcdos. Jorge Taveras y Venecia Veras, actuando como abogados constituidos de la sociedad comercial Newtech Global, SRL., representada por su gerente general José Luis del Río Muñoz.
2. La defensa al recurso de casación fue presentada por Julio Alberto Gil Medina, mediante memorial depositado en fecha 23 de junio de 2023, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. Confesor Rosario Roa y Eladio M. Corniel Guzmán.
3. El recurso de casación que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: *... queda suprimida la obligación... de celebración de audiencias, si todavía no se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.*



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2022-RECA-02791  
**Recurrente:** Newtech Global, SRL.  
**Recurrido:** Julio Alberto Gil Medina  
**Materia:** Laboral  
**Decisión:** Casa

*II. Antecedentes*

4. Sustentado en un alegado despido injustificado, Julio Alberto Gil Medina incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salarios pendientes, meses de salarios en virtud del artículo 95, ordinal 3° del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de la Ley núm. 87-01, sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), contra la sociedad comercial Newtech Global, SRL., dictando la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 0052-2022-SSEN-00028, de fecha 23 de febrero de 2022, la cual declaró resiliado el contrato de trabajo que ligaba a las partes, por despido injustificado, con responsabilidad para la parte demandada y la condenó al pago de las pretensiones laborales, derechos adquiridos (vacaciones y salario de Navidad), salarios pendientes, así como a la indemnización del ordinal 3ero. Del artículo 95 del Código de Trabajo, desestimando los reclamos por concepto de la indemnización por daños y perjuicios.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación, de manera principal por la sociedad comercial Newtech Global, SRL. y, de manera incidental por Julio Alberto Gil Medina, dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 028-2022-SSEN-00318, de fecha 13



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2022-RECA-02791  
**Recurrente:** Newtech Global, SRL.  
**Recurrido:** Julio Alberto Gil Medina  
**Materia:** Laboral  
**Decisión:** Casa

de octubre de 2022, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

“**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regulares y válidos los recursos de apelación, el principal de fecha diez (13) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), incoado por la empresa NEWTECH GLOBAL, S.R.L., y el incidental de fecha cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022), intentado por el señor JULIO ALBERTO GIL MEDINA, en contra de la Sentencia Laboral Núm. 0052-2022-SSSEN-00028, dictada en fecha 23 de febrero del año 2022, por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuestos de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, Rechaza el recurso de apelación principal interpuesto por la empresa NEWTECH GLOBAL, S.R.L., por los motivos expuestos en otra parte de esta sentencia. **TERCERO:** Acoge parcialmente el recurso de apelación incidental interpuesto por el señor JULIO ALBERTO GIL MEDINA, por los motivos expuestos, en consecuencia, MODIFICA en cuanto al salario y Revoca en cuanto a la demanda en daños y perjuicios, la Sentencia Laboral Núm. 0052-2022-SSSEN-00028, dictada en fecha 23 de febrero del año 2022, por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional. **CUARTO:** Condena al recurrente principal NEWTECH GLOBAL, S.R.L, al pago a favor del recurrido SR. JULIO ALBERTO GIL MEDINA, los valores que por concepto de prestaciones laborales y derechos adquiridos se indican a continuación: a) La suma de Treinta y seis mil, doscientos ochenta y ocho pesos dominicanos con 00/100. (RD\$36,288.00), por concepto de preaviso; b) La suma de Ciento ocho mil, ochocientos sesenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100, (RD\$108,864.00), por concepto de Cesantía; c) La suma de Dieciocho mil, ciento cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100. (RD\$18,144.00), por concepto de vacaciones; d) La suma de Siete mil, setecientos veinticuatro pesos dominicanos con 00/100. (RD\$7,724.00), por concepto de proporción de salario de navidad; e) La suma de Ciento



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-02791

Recurrente: Newtech Global, SRL.

Recurrido: Julio Alberto Gil Medina

Materia: Laboral

Decisión: Casa

ochenta y cinco mil, trescientos ochenta y ocho pesos dominicanos con 00/100. (RD\$. 185,388.00), por aplicación del artículo 95 del Código de Trabajo. Para un total general de Trescientos cincuenta y seis mil, cuatrocientos ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$356,408.00). **QUINTO:** Condena a la parte recurrente principal NEWTECH GLOBAL, S.R.L, al pago a favor del recurrente incidental SR. JULIO ALBERTO GIL MEDINA, la suma de Cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100. (RD\$50,000.00), por concepto de los daños y perjuicios causados. **SEXTO:** COMPENSA el pago de las costas del procedimiento, por haber sucumbido ambas partes en algunas de sus pretensiones" (sic).

*III. Medios de casación*

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Falta de motivación, violación al debido proceso y tutela judicial efectiva. **Segundo medio:** Violación al derecho de defensa, falta de base legal, no ponderación de hechos esenciales a la causa. **Tercer medio:** Falta de base legal, contradicción entre los motivos y el fallo de la sentencia. **Cuarto medio:** Violación al principio de libertad de pruebas, falta de base legal, no ponderación de documentos esenciales" (sic).

*IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar*

**Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia**

7. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó



## REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2022-RECA-02791

**Recurrente:** Newtech Global, SRL.

**Recurrido:** Julio Alberto Gil Medina

**Materia:** Laboral

**Decisión:** Casa

la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1º de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

8. Para apuntalar su primer y segundo medios de casación, los cuales se reúnen por su vinculación, la parte recurrente alega, en esencia, que la sentencia impugnada carece de motivación, al limitarse a declarar el despido “injustificado” de manera mecánica, en tres (3) líneas, sin exponer los razonamientos lógicos que la llevaron a tomar su decisión, siendo la justificación o no del despido, el debate principal, para lo cual la parte recurrente aportó varios medios de pruebas, documentales y testimoniales con la finalidad de probar las causas que lo originaron. Asimismo, los jueces de fondo omitieron pronunciarse sobre hechos esenciales de la causa, que fueron parte de los motivos del despido y que formaron parte de las declaraciones de los testigos, descartando la totalidad de elementos de prueba documentales aportados, fundamentando su fallo en una motivación general, sin fundamentos lógicos para establecer que las pruebas fueron insuficientes para probar las faltas atribuidas por la empresa, al margen de que la propia decisión hace constar en sus páginas 11, 12 y 17, todas las



## REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2022-RECA-02791

**Recurrente:** Newtech Global, SRL.

**Recurrido:** Julio Alberto Gil Medina

**Materia:** Laboral

**Decisión:** Casa

pruebas que aportó la parte recurrente. Que la decisión recurrida mediante este recurso confirmó la decisión de primera instancia sin examinar los vicios aludidos en dicha sentencia y como ya se estableció, sin examinar los documentos, que fueron los mismos que se depositaron ante el juez de primer grado, condenando a la empresa recurrente al pago de miles de pesos; en ese mismo orden, la corte *a qua* no se refirió a los hechos y motivos que dieron lugar al despido los cuales se corroboraban con las declaraciones testimoniales, de la señora Fara Emilia Duarte García, en violación al derecho de defensa de la exponente; dichas declaraciones eran relevantes, ya que se trataba de la supervisora inmediata del extrabajador, la cual estaba presente e intervenía directa e inmediatamente en los casos de faltas disciplinarias y violaciones a las políticas de la empresa, en los que incurrió el hoy recurrido, porque fueron varias las causas que ocasionaron su despido, tal como narró la testigo y como refrendan las pruebas documentales, sin embargo, el despido se calificó de injustificado, sin tampoco valorar las amonestaciones que se le habían hecho al recurrido; por todos los vicios expuestos, la sentencia impugnada amerita su casación.

9. Previo a las motivaciones que fundamentan la sentencia, la corte *a qua* detalla las pruebas siguientes aportadas al proceso:



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2022-RECA-02791

**Recurrente:** Newtech Global, SRL.

**Recurrido:** Julio Alberto Gil Medina

**Materia:** Laboral

**Decisión:** Casa

“...7. Carta de Amonestación emitido por NEWTECH GLOBAL S.R.L., al Ministerio de trabajo en fecha 17 de marzo del 2021, con relación al señor JULIO ALBERTO GIL MEDINA, con relación a las faltas cometidas en fechas 26 de febrero, 01 de marzo, 04 de marzo, 16 de marzo y 17 de marzo del 2021, con su respectivo formulario de fase disciplinaria...” (sic)

10. Para fundamentar su decisión, la corte *a qua* expuso los motivos que textualmente se transcriben a continuación:

“15. Que la recurrente principal NEWTECH GLOBAL, SRL, en su recurso de apelación solicita que sea revocada la sentencia, en consecuencia, se declare justificado el despido ejercido en contra del trabajador... 17. Que fueron incorporados por la empleadora como pruebas documentales para demostrar los hechos: 1) Formularios de advertencias disciplinarias de fechas 15/08/2018, 15/08/2018, 15/08/2018 y 15/08/2018, las que no están firmadas por el trabajador y que por la fecha del despido 18/03/2021, no podrán ser valoradas. 2) Documento de notificación de faltas al Ministerio de Trabajo de fecha 18/03/2021, de las amonestaciones de fechas 04/03/2021, 16/03/2021 y 17/03/2021, en las que establece que el trabajador no estaba cumpliendo con las métricas establecidas para el proyecto en el cual labora, que cerró un caso sin razón válida y sin cumplir los procesos establecidos provocando un atraso significativo en la resolución del cliente final, que durante una auditoría realizada por Operaciones, se verificó que el agente no había contestado ninguno de los correos que había recibido. 18. Que en fecha veinte (20) del mes de julio del 2022, compareció en calidad de testigo ante esta Corte la señora FARA EMILIA DUARTE GARCIA, quien manifestó lo siguiente: “Al señor Julio Alberto Gil Medina se le hicieron varias amonestaciones las cuales incurrir en la falta de obediencia, violación a las políticas internas y la falta de dedicación a sus labores, nosotros damos servicio al cliente a las empresas





## REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2022-RECA-02791

**Recurrente:** Newtech Global, SRL.

**Recurrido:** Julio Alberto Gil Medina

**Materia:** Laboral

**Decisión:** Casa

de nuestros clientes, mayormente esta asistencia se daba a través de correos electrónicos. Nosotros recibimos una llamada de atención de nuestro cliente, ya que los correos que estaban enviando los agentes carecían de sentido común, profesionalismo e incluso tenían faltas de ortografía. La empresa llevo un plan de acción, la implementación consistía en que todos los correos que los agentes redactaban debían pasar por una herramienta de corrección la cual se encontraba instalada debidamente en los ordenadores de cada agente y luego el mismo debía ser enviado para una revisión final a su supervisor inmediato en este caso era yo. Entonces luego de esta reunión en la cual todos estaban de acuerdo, el señor Julio Alberto Gil Medina procedió a enviar voluntariamente varios correos sin pasarlo por la herramienta de corrección gramatical y sin previa autorización del supervisor. En una auditoria que yo realizaba pude ver que el mismo tenía varios días sin responder el correo, lo cual es una falta gravísima, otra falta que cometió el señor fue falta de dedicación a sus labores. No tengo conocimiento si el trabajador firmo las amonestaciones, pero se le dio retroalimentación. Las faltas fueron finales de febrero e inicio de marzo del 2021. Las faltas cometidas por el trabajador eran continuas”. Que estas declaraciones a juicio de esta Corte resultan ser insuficientes para probar las faltas atribuidas por la empresa, ya que al hacer un análisis en conjunto de las pruebas aportadas y la declaraciones de la testigo al alegar incumplimiento de las métricas en el proyecto que laboraba, que cerraba los casos sin cumplir los procedimientos establecidos, debieron ser avaladas por otras pruebas que fortalecieran las faltas invocadas.... 20. Que luego de analizar la carta de despido, los motivos que dieron origen al mismo, la Corte es de criterio que los elementos de pruebas presentados resultan insuficientes para probar materialmente los hechos que dieron lugar al despido ejercido en contra del señor JULIO ALBERTO GIL MEDINA, en consecuencia, RECHAZA el recurso de apelación principal, Confirma en este aspecto la Sentencia Laboral Núm. 0052-2022-SSen-00028, dictada en



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2022-RECA-02791

**Recurrente:** Newtech Global, SRL.

**Recurrido:** Julio Alberto Gil Medina

**Materia:** Laboral

**Decisión:** Casa

fecha 23 de febrero del año 2022, por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, declarando injustificado el despido ejercido por NEWTECH GLOBAL, S.R.L, en contra del señor JULIO ALBERTO GIL MEDINA, ..." (sic).

11. El despido es la terminación de carácter disciplinario ejercida por voluntad unilateral del empleador, basado en la comisión de una falta grave o inexcusable, la cual debe ser probada y cuya evaluación y determinación entra en la soberanía de los poderes del juez de fondo. Ha establecido la jurisprudencia que *el carácter de gravedad que debe acompañar una falta laboral para ser considerada una causa de despido, no lo determina el hecho de que dicha falta ocasione perjuicios graves al empleador, sino que constituya una violación a obligaciones fundamentales del trabajo, o que por su naturaleza haga imposible la continuación del vínculo contractual, es decir que dañe la relación existente entre el trabajador y el empleador, aun cuando no ocasione ningún perjuicio particular a este último*<sup>1</sup>.

12. Es conveniente establecer *que corresponde al empleador probar la justa causa del despido*<sup>2</sup>; *la prueba de la justa causa del despido debe ser aportada en cada instancia, esto es, ante la jurisdicción de primer grado y a nivel de apelación*<sup>3</sup>. Asimismo, corresponde al juez apreciar soberanamente las pruebas

<sup>1</sup> SCJ, Tercera Sala, sent. 31 de agosto de 2005, BJ. 1137, págs. 1868-1875.

<sup>2</sup> Sent. 24 de abril de 2013, BJ. 1229, pág. 2349.

<sup>3</sup> Sent. 12 de septiembre de 2001, BJ. 1090, pág. 634.



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2022-RECA-02791

**Recurrente:** Newtech Global, SRL.

**Recurrido:** Julio Alberto Gil Medina

**Materia:** Laboral

**Decisión:** Casa

aportadas, cuestión de hecho que escapa al control de la casación, salvo desnaturalización. *En su sentencia el juez de fondo debe analizar los hechos y las causas invocadas<sup>4</sup>, determinar su gravedad, y establecer si se ha configurado la justa causa, conforme el texto de ley<sup>5</sup>.*

13. En la especie, la corte *a qua* estatuyó que los elementos de pruebas presentados por la empresa no fueron suficientes para probar materialmente los hechos que dieron lugar a la justificación del despido. En ese sentido, del estudio de la sentencia impugnada se advierte que luego de escuchar las declaraciones de la señora Fara Emilia Duarte García, testigo a cargo de la empresa, se lee *que estas declaraciones a juicio de esta Corte resultan ser insuficientes para probar las faltas atribuidas por la empresa, ya que al hacer un análisis en conjunto de las pruebas aportadas y la declaraciones de la testigo al alegar incumplimiento de las métricas en el proyecto que laboraba, que cerraba los casos sin cumplir los procedimientos establecidos, debieron ser avaladas por otras pruebas que fortalecieran las faltas invocadas; sin embargo, constan pruebas documentales que refrendan lo declarado por la testigo, a saber, las que la corte *a qua* detalló en el párrafo núm. 15 ordinal 2 de la decisión impugnada: ...2) Documento de notificación de faltas al Ministerio de Trabajo de fecha*

---

<sup>4</sup> Sent. 6 de julio de 2011, BJ. 1208, pág. 656.

<sup>5</sup> Sent. 10 de noviembre de 1999, BJ. 1068, pág. 584.



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2022-RECA-02791

**Recurrente:** Newtech Global, SRL.

**Recurrido:** Julio Alberto Gil Medina

**Materia:** Laboral

**Decisión:** Casa

*18/03/2021, de las amonestaciones de fechas 04/03/2021, 16/03/2021 y 17/03/2021, en las que establece que el trabajador no estaba cumpliendo con las métricas establecidas para el proyecto en el cual labora, que cerró un caso sin razón válida y sin cumplir los procesos establecidos provocando un atraso significativo en la resolución del cliente final, que durante una auditoría realizada por Operaciones, se verificó que el agente no había contestado ninguno de los correos que había recibido.*

14. Robusteciendo el párrafo anterior, se encuentra depositada en el expediente la carta de despido comunicada por la empresa tanto al trabajador como al Ministerio de Trabajo, en la que las causas que provocaron el despido fueron: “Por desobedecer a la Empleadora en cuanto al servicio contratado, en franca violación al artículo 88. numeral 14 del Código de Trabajo, el cual dispone literalmente lo siguiente; 14. Por desobedecer el trabajador al empleador o a sus representantes, siempre que se trate del servicio contratado. 2. Por falta de dedicación a sus labores, en franca violación al artículo 88, numeral 19 del Código de Trabajo, el cual dispone literalmente lo siguiente: 19. Por falta de dedicación a las labores para las cuales ha sido contratado o por cualquier otra falta grave a las obligaciones que el contrato imponga al trabajador” (sic), comunicación que está en consonancia con las declaraciones de Fara Emilia Duarte García y con las pruebas documentales detalladas en el párrafo anterior. Así que,



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2022-RECA-02791

**Recurrente:** Newtech Global, SRL.

**Recurrido:** Julio Alberto Gil Medina

**Materia:** Laboral

**Decisión:** Casa

estatuir que hubo insuficiencia de pruebas, al momento de calificar el despido, es una evidente falta de ponderación de ellas.

15. En ese orden de ideas, la jurisprudencia constante de la materia en relación con la falta de ponderación de los documentos, ha establecido que *solo da lugar a la casación de la sentencia cuando sea determinante para la solución del caso de que se trate y el análisis del mismo pudiere eventualmente variar la decisión adoptada por el tribunal*<sup>6</sup>; lo que ocurre en la especie, pues los documentos no valorados pudieron hacer variar la decisión, razón por la cual en este aspecto, la sentencia impugnada debe ser casada, por falta de base legal.

16. Para apuntalar su tercer y cuarto medios de casación, los cuales se reúnen por su vinculación, la parte recurrente alega, en esencia, contradicción de motivos, pues la sentencia que hoy se impugna, en su dispositivo quinto condenó a la empresa exponente al pago de RD\$50,000.00 por concepto de daños y perjuicios, sobre la base de que la empresa exponente estaba cotizando un salario inferior en la TSS. Que, en el numeral 14 de la sentencia impugnada, se estableció un monto de salario por RD\$30,898.00, para lo cual la corte *a qua* tomó como fundamento la

---

<sup>6</sup> SCJ, Tercera Sala, sent. 27 de octubre de 2004, B.J. 1127, págs. 977-997.



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2022-RECA-02791

**Recurrente:** Newtech Global, SRL.

**Recurrido:** Julio Alberto Gil Medina

**Materia:** Laboral

**Decisión:** Casa

certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), para luego al acoger la reclamación hecha por la parte recurrida de indemnización por daños y perjuicios, de esa misma certificación inferir, que se estaba cotizando con un salario inferior, como si fueran decisiones distintas; sin dejar de mencionar que en el caso se trataba de un salario variable, que de manera directa incidía en el monto de la cotización a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), tal cual se ha pronunciado la jurisprudencia en ese aspecto, pronunciamiento desconocido por la corte *a qua*. En ese mismo orden, los jueces de fondo para establecer el monto del salario no tomaron en cuenta que el salario devengado dependía de la cantidad de horas en que se laborara, lo cual se puede verificar con los volantes de pago, por vía de consecuencia las cotizaciones variaban de conformidad con la variación del monto del salario. Al momento de estatuir sobre el monto del salario, la corte *a qua* omitió ponderar: 1. La Planilla del Personal Fijo (Formulario DGT-3/2021) que establecía un salario de RD\$28,560.00 mensuales; 2. Los volantes de pago; 3. La certificación bancaria que acredita los volantes de pago, pues de haber hecho un análisis comparativo e integral de todas estas pruebas pudo haberse dado cuenta, de que efectivamente el hoy recurrido tenía un salario variado en función de las horas trabajadas y que, en los volantes de pago se detallaban las horas



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2022-RECA-02791

**Recurrente:** Newtech Global, SRL.

**Recurrido:** Julio Alberto Gil Medina

**Materia:** Laboral

**Decisión:** Casa

trabajadas que daban como el resultado el monto del salario del mes en cuestión, incurriendo la corte *a qua* en falta de base legal al no ponderar estos medios de prueba; al tiempo que las condenaciones por daños y perjuicios son improcedentes, pues nunca se cotizó por un salario inferior, por todas estas razones, la sentencia debe ser casada.

17. Previo a las motivaciones que fundamentan la sentencia, la corte *a qua* detalla las pruebas siguientes aportadas al proceso:

“7. Que la parte recurrente principal ha depositado los siguientes documentos:... 2. Planilla del Personal Fijo con su respectiva portada (Formulario DGT3/2021) de la empresa NEWTECH GLOBAL, S.R.L. 3. Certificación Núm. 2069463 de fecha 23 de agosto del 2021, expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS). 4. Certificación Núm. 2069465 de fecha 23 de agosto del 2021, expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS)” (sic).

18. Para fundamentar su decisión, la corte *a qua* expuso los motivos que textualmente se transcriben a continuación:

“9. Que la parte recurrente incidental JULIO ALBERTO GIL MEDINA, establece en su recurso de apelación que devengaba un salario promedio mensual de RD\$42,372.70, que el tribunal de Primera Instancia fijó el salario en la suma de RD\$28,560.00.... 12. Que fue depositado por la empleadora una certificación del Banco BHD León de fecha dieciséis (16) de septiembre del año 2021, a nombre del señor JULIO ALBERTO GIL MEDINA, donde se hacen constar depósitos a favor del trabajador certificación que no será



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2022-RECA-02791

**Recurrente:** Newtech Global, SRL.

**Recurrido:** Julio Alberto Gil Medina

**Materia:** Laboral

**Decisión:** Casa

valorada, tomando en cuenta que no se establece el concepto del pago y no existe forma de determinar a que corresponden. 13. Que la parte recurrente principal depositó ante esta Corte, copias de algunos volantes de pagos de diferentes fechas a nombre del señor JULIO ALBERTO GIL MEDINA, que la parte recurrida ha objetado los mismos y tomando en cuenta que no contienen firmas, sellos y que no han podido ser validados por otras pruebas no serán tomados en cuenta. 14. Que analizando las alegaciones tanto de la recurrente principal, así como de la recurrida en su apelación incidental, y que han alegado la existencia de un salario variable, esta Corte, haciendo un cálculo de los últimos doce (12) meses previos al despido, en base a la Certificación de la Tesorería de Seguridad Social, fija el salario promedio del trabajador en RDS\$30,898.00, para los derechos que le sean reconocidos en esta sentencia, ... 22. Que el recurrente incidental solicita que se acoja la demanda en daños y perjuicios por considerar que se ha pagado de forma incorrecta la Seguridad Social. Que tras esta Corte valorar las faltas invocadas por el trabajador para reclamar indemnizaciones en reparación por daños y perjuicios ha podido comprobar a través de la certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, que ciertamente la empleadora estaba cotizando con un salario inferior, en consecuencia, se acoge el recurso de apelación incidental en este aspecto, y en ese sentido se condena al pago de la suma de Cincuenta Mil Pesos Dominicanos con 00/100. (RD\$50,000.00), por concepto de daños y perjuicios causados" (sic).

19. Relacionado con la contradicción de motivos como vicio casacional, esta Suprema Corte de Justicia, en funciones de corte de casación, ha establecido que *Para que exista el vicio de contradicción de motivos, alegado por la recurrente principal, es necesario que aparezca una verdadera y real incompatibilidad entre las motivaciones, fuesen estas de hecho o de derecho, entre estas y el dispositivo y otras*





REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2022-RECA-02791

**Recurrente:** Newtech Global, SRL.

**Recurrido:** Julio Alberto Gil Medina

**Materia:** Laboral

**Decisión:** Casa

*disposiciones de la sentencia atacada; y además, cuando estos son de tal naturaleza que al anularse recíprocamente entre sí, la dejan sin motivación suficiente sobre el aspecto esencial debatido, o cuando la contradicción que exista entre sus motivos y el dispositivo lo hagan inconciliables<sup>7</sup>.*

20. En otro orden la jurisprudencia es constante en cuanto a que el establecimiento del monto del salario de un trabajador demandante en pago de prestaciones laborales, es una cuestión de hecho a cargo de los jueces del fondo, que escapa al control de la casación, salvo que estos al hacerlo incurran en alguna desnaturalización<sup>8</sup>. Asimismo se ha pronunciado la jurisprudencia en torno a la prueba del salario, estableciendo que el artículo 16 del Código de Trabajo libera al trabajador de la prueba de los hechos que establecen los documentos que el empleador de acuerdo con el código y sus reglamentos, deben comunicar, registrar y conservar, entre los cuales están las planillas, carteles y el libro de sueldos y jornales, siendo el salario uno de esos hechos, lo que obliga al empleador que invoca que la remuneración recibida por un trabajador es menor a la que este alega, a probar el monto invocado<sup>9</sup>. Igualmente ha establecido que, para determinar el monto del salario a los fines de pagar las indemnizaciones laborales, se deben de tomar en cuenta todos los salarios devengados en el último año de prestación del

<sup>7</sup> SCJ, Primera Sala, sent. 22 de enero de 2014.

<sup>8</sup> SCJ, Tercera Sala, sent., 31 de octubre de 2001, B.J. 1091, págs. 977-985.

<sup>9</sup> Sent. 30 de enero de 2002, págs. 591-596, B.J. 1094.



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2022-RECA-02791

**Recurrente:** Newtech Global, SRL.

**Recurrido:** Julio Alberto Gil Medina

**Materia:** Laboral

**Decisión:** Casa

*servicio, incluidos los descuentos que por cualquier concepto tenga que hacer el empleador, siempre que se trate de descuentos a su salario ordinario (...)*<sup>10</sup>.

21. En la especie, de las pruebas aportadas por la parte recurrente para probar el monto del salario, la corte *a qua* rechazó la certificación emitida por el Banco BHD León, de fecha dieciséis (16) de septiembre del año 2021, porque no establecía el concepto de pago; asimismo, descartó las copias de algunos volantes de pago de distintas fechas, a nombre del recurrido, por haber sido objetados y por no contener firma ni sello. En conclusión, para formar su religión respecto del punto en cuestión, el monto del salario, la corte *a qua* lo estableció en RD\$30,898.00 mensuales, fundamentándose en la certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), sin el análisis de la planilla de personal fijo, que se encontraba en el expediente.

22. Tal como argumenta la parte recurrente, la decisión impugnada se contradice en su motivación, pues no es posible que de la misma prueba se deduzcan situaciones totalmente adversas, a saber, sobre la base de la certificación de la TSS estableció el monto del salario, para luego sobre esa misma prueba, determinar que el empleador estaba cotizando con un salario inferior, es decir, que estaba en falta frente al sistema y con esta

---

<sup>10</sup> Sent. 11 de agosto de 2004, BJ. 1125, págs. 563-572.



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2022-RECA-02791

**Recurrente:** Newtech Global, SRL.

**Recurrido:** Julio Alberto Gil Medina

**Materia:** Laboral

**Decisión:** Casa

consideración condenar al pago por concepto de indemnización por daños y perjuicios. Por todo lo anterior, esta alta corte, casa la decisión impugnada, por falta de base legal, con relación al establecimiento del monto del salario, lo que traerá como consecuencia un nuevo análisis de la indemnización por daños y perjuicios.

23. El artículo 20 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08 establece que *La Suprema Corte de Justicia, siempre que casare un fallo, enviará el asunto a otro tribunal del mismo grado o categoría que aquel de donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso...*, lo que aplica en la especie.

24. Conforme con lo previsto en el artículo 65, numeral 3° de la referida ley sobre Procedimiento de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando una sentencia fuere casada por falta de base legal.

*V. Decisión*

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2022-RECA-02791  
**Recurrente:** Newtech Global, SRL.  
**Recurrido:** Julio Alberto Gil Medina  
**Materia:** Laboral  
**Decisión:** Casa

FALLA

**PRIMERO:** CASA la sentencia núm. 028-2022-SSEN-00318, de fecha 13 de octubre de 2022, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo y envía el asunto ante la Segunda Sala de la misma corte.

**SEGUNDO:** COMPENSA las costas del procedimiento.

**Firmado:** Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO que la sentencia que antecede ha sido dictada y firmada por los jueces que figuran en ella y fue leída en la audiencia pública en la fecha en ella indicada.

*jm*